

TENSIÓN ENTRE LAS PRÁCTICAS JUDICIALES Y EL ITER PROCESAL A PROPÓSITO DE LAS CAUSAS JUDICIALES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RECAÍDAS EN MUJERES: CENTRO DE MEDIDAS CAUTELARES DE SANTIAGO DE CHILE, 2017-2021

Angela Arenas Massa¹
Teresa Ortega Colihuinca²
Carolina Riveros Ferrada³

RESUMEN

La violencia al interior de la familia constituye un problema mundial que aborda con especial preocupación aquella recaída contra la mujer. Las orientaciones internacionales apuntan a la atención profesionalizada hacia las mujeres en distintos espacios de la vida pública, entre ellos el acceso a la justicia, promoviendo la generación de datos específicos. El objetivo del estudio es caracterizar las causas judiciales sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres y derivadas a la Clínica Jurídica de la Universidad Finis Terrae desde el Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia de Santiago de Chile, entre los años 2017-2021, proporcionando un mejor conocimiento y comprensión del desenvolvimiento de este fenómeno, desde el proceso judicial. La metodología utilizada ha sido cuantitativa y comprende un universo de 553 causas. Los resultados describen la necesidad de interacción fluida entre los Tribunales de Familia y los Gobiernos, también la importancia de cumplir los procedimientos legales. Las prácticas judiciales requieren jueces y funcionarios de Tribunales de Familia instruidos y atentos a considerar la atención oportuna en las diversas fases del juicio, como parte de la garantía de acceso a la justicia.

PALABRAS-CLAVES: violencia intrafamiliar; prácticas judiciales; medidas cautelares; mujeres.

¹ Universidad Finis Terrae, [ORCID](#)

² Universidad Finis Terrae, [ORCID](#)

³ Universidad de Talca, [ORCID](#)

TENSION BETWEEN JUDICIAL PRACTICES AND THE PROCEDURAL ITER REGARDING DOMESTIC VIOLENCE JUDICIAL CASES INVOLVING WOMEN: CENTER FOR PRECAUTIONARY MEASURES OF SANTIAGO DE CHILE, 2017-2021

Angela Arenas Massa
Teresa Ortega Colihuinca
Carolina Riveros Ferrada

ABSTRACT

Violence within the family is a global problem that addresses with special concern that relapse against women. International guidelines point to professionalized care for women in different areas of public life, including access to justice, promoting the generation of specials data. The objective of the study is to characterize the judicial cases on domestic violence against women and referred to the Legal Clinic of the Finis Terrae University from the Center for Precautionary Measures of the Family Courts of Santiago de Chile, between the years 2017-2021, providing a better knowledge and understanding of the development of this phenomenon, from the judicial process. The methodology used has been quantitative and includes a universe of 553 causes. The results project to the need for fluid interaction between Family Courts and Regional Governments, as well as the importance of complying with legal procedures. Judicial practices require judges and officials of the Family Courts who are educated and attentive to considering timely attention in the various phases of the trial, as part of the guarantee of access to justice.

KEYWORDS: intrafamily violence; judicial practices; precautionary measures; women.

1 INTRODUCCIÓN

En el marco de las prácticas judiciales y del acceso a la justicia de las mujeres es necesario contextualizar la noción de violencia intrafamiliar contra ellas. La definición de violencia infligida por la pareja asumida por la Organización Mundial de la Salud se refiere al “comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psíquico o sexual” (Krug et al., 2003, p. 97), incluidos actos de agresión física, coerción sexual, abuso psicológico y comportamiento controlador (Krug et al., 2003). Se ha definido la violencia dirigida en contra la mujer, también desde una perspectiva más amplia, abordando no solo a la pareja, sino el entorno familiar, como *violencia doméstica o intrafamiliar*, la cual alude a la agresión, abuso o comportamiento amenazante entre pareja o expareja y miembros de una familia que ocurre en el hogar (Jethá et al., 2021). En general, se considera un problema que afecta a un grupo de la población mundial, violando sus derechos humanos. Dado que frecuentemente las mujeres son descritas como sobrevivientes de los episodios de violencia intrafamiliar, hay varias acepciones que apuntan a este tipo de agresión, a saber, *violencia íntima de pareja, violencia contra la mujer, violencia conyugal o ex conyugal, violencia intrafamiliar, violencia de género, agresión/abuso de la cónyuge*, entre otras. Sin perjuicio de ello y, pese a que los hombres son identificados como los perpetradores más frecuentes, las mujeres también podrían cometer este tipo de actos por diferentes motivaciones (Krug et al., 2002; Barker, Aguayo, & Correa 2012; World Health Organization, 2021). Para efectos de este artículo, se utilizará el término elegido por la ley chilena, es decir, *violencia intrafamiliar*, aclarando que el objeto de estudio se circunscribe a la violencia intrafamiliar contra las mujeres.

La violencia y el miedo a la violencia afectan significativamente la salud y el bienestar de las mujeres. Dentro de las consecuencias se pueden mencionar: lesiones físicas, dolor crónico, trastornos ginecológicos, embarazos no deseados, depresión, abuso de alcohol y sustancias, trastorno de estrés postraumático, suicidio y muerte por femicidio. A mayor abundamiento, estos efectos serían acumulativos para la salud (Gattegno, Wilkins, & Evans, 2016). En este sentido, estudios han demostrado una mayor prevalencia de problemas de salud física, depresión, abuso de sustancias e intentos de suicidio en mujeres maltratadas en comparación con mujeres que no sufren abusos (Modi, Palmer, & Armstrong, 2014).

Las Naciones Unidas (1979), la Organización de los Estados Americanos (2004) y otros organismos internacionales alientan a los Estados para que generen legislación y políticas que promuevan la igualdad de género y aborden la violencia contra la mujer, desde perspectivas territoriales y culturales (Paiva et al., 2023). Uno de los focos que se deben observar en este contexto, son las políticas judiciales orientadas a la generación de buenas prácticas por parte de los jueces en relación con los procedimientos que aplican interpretando las leyes de protección/intervención ante actos que se configuran como violencia intrafamiliar (Carvalho de Oliveira, Thorstensen Possas, & Silva Matosinhos, 2021). Así entonces, el derecho opera como prácticas que serían internalizadas y operativizadas por quienes implementan la ley y sus ejecutores (Brickell, 2017).

En Chile, la violencia íntima de pareja y familiar se circunscribe a la Ley n. 20.066 (2005) y a la Ley n. 19.968 (2004). El primero de estos instrumentos regula principalmente las definiciones, las condiciones de riesgo, las medidas cautelares específicas y las medidas accesorias para la sentencia, que serían conocidas en los Tribunales de Familia. En cambio, el delito de maltrato habitual será conocido en el Tribunal Penal, junto a los delitos de lesiones, daños y/o amenazas. Por su parte, la Ley n. 19.968 (2004) regula el procedimiento relativo a los actos de violencia intrafamiliar cuando la jurisdicción recae en familia (párrafo segundo, artículos 82 a 101).

Para la ley chilena, en su Artículo 5° es:

Constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común (...) constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia (...). (Ley n. 20.066, 2005)

La ley no distingue entre la violencia que ejerce el varón contra la mujer con la que vive y la que ejerce, por ejemplo, un abuelo en contra de un nieto mayor de edad, abordando estos asuntos de la misma manera (Zapata García, 2017).

Cualquier juez de familia, fiscal o juez de garantía, que tome conocimiento de una demanda o denuncia por actos de violencia intrafamiliar, deberá, de inmediato, adoptar las medidas cautelares del caso, aun cuando no sea competente para conocer de ellas, artículo 81 (Ley n. 19.968, 2004). Estas medidas cautelares son de carácter temporal y podrán decretarse por un período que no exceda los 180 días, pudiendo renovarse por una sola vez, hasta por igual plazo, artículo 92 (Ley n. 19.968, 2004). Lo anterior para entregar protección a la víctima y al grupo familiar y precaver su subsistencia económica e integridad patrimonial.

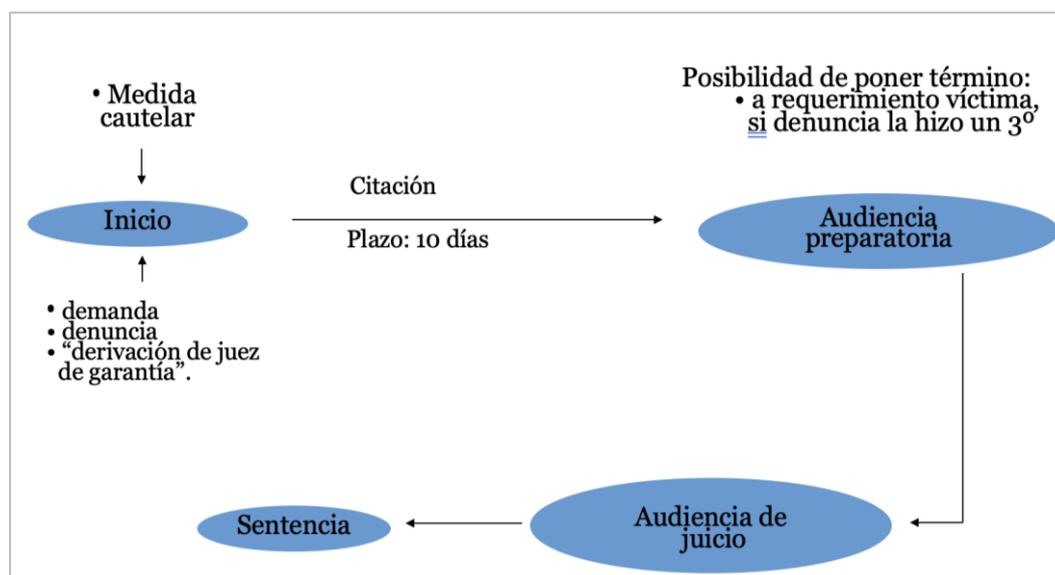
El objetivo de este trabajo de investigación es caracterizar las causas judiciales sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres derivadas a la Clínica Jurídica de la Universidad Finis Terrae desde el Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia de Santiago de Chile, entre los años 2017-2021, proporcionando un mejor conocimiento y comprensión del desenvolvimiento de este fenómeno, en el contexto del proceso judicial.

2 MARCO TEÓRICO

En Chile, las medidas precautorias en casos de violencia intrafamiliar tienen plazos y procedimientos especiales en los Tribunales de Familia, a través de sus Centros de Medidas Cautelares. Este procedimiento contempla principalmente una audiencia preparatoria, una audiencia de juicio en que se desarrolla el probatorio y la dictación de la sentencia. Las sentencias de primera instancia estarían sujetas a interposición de recursos procesales por las partes. Todo ello, de acuerdo con los principios formativos del procedimiento. En algunos casos, al terminar una causa el juez decide abrir un proceso nuevo y paralelo, de cumplimiento de las medidas que se adoptan al concluir el pleito. Ver Figura 1.

Figura 1

Procedimiento de violencia intrafamiliar



Nota: Elaboración propia con base en el libro Esquema de Derecho Civil de Chile VII: Derecho de Familia (2ª ed.).

Fuente: Riveros (2022, p. 153).

En Chile, los estudios oficiales que evalúan el estado procesal de las causas judiciales, por regla general, se llevan a cabo una vez que el proceso se ha terminado por cualquier motivo, siempre y cuando el supuesto o la causa de terminación del proceso sea legal. Esto sucede, por ejemplo, al cuantificarse los procesos con sentencia. En un estudio del Poder Judicial, se concluyó que el 42% de causas tenían sentencia a nivel nacional (Poder Judicial, 2022). No obstante, los organismos públicos no miden, por ejemplo, la práctica frecuentemente utilizada, aunque no legal, de *audiencias inmediatas*, previas a la audiencia preparatoria.

Esta audiencia inmediata consiste en una citación desformalizada a las partes que hace el juez, previa notificación, para que comparezcan personalmente al Tribunal con el objetivo de conocer sobre la gravedad de los hechos ocurridos antes de la audiencia preliminar, lo que le permite en algunos casos orientar mejor medidas cautelares ipso facto y ordenar primeras diligencias en forma urgente.

Por otro lado, como medida cautelar se entiende aquella medida que se puede decretar para garantizar el éxito en las diligencias de investigación o la seguridad de la sociedad, proteger a la persona ofendida o asegurar la comparecencia de la persona imputada a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia. Dentro de las medidas cautelares que autoriza la Ley n. 20.066 sobre violencia intrafamiliar se encuentran: obligación del ofensor de abandonar el hogar común; prohibición de acercarse a la víctima; retención de

bienes; prohibición de celebrar actos o contratos; internación provisional del imputado; suspensión provisoria de la licencia de conducir, entre otras.

Para los estudios realizados en el país, el foco ha estado en distinguir el tipo de medida cautelar elegida por el Tribunal, más que en el iter procesal que influye en el funcionamiento de la estructura que atiende la violencia intrafamiliar contra la mujer. Así se verifica, por ejemplo, en estudios del Poder Judicial (2022), del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2020) y del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (2021). En este sentido el énfasis en la habitualidad, el hecho de que ejerza o no su atribución o facultad es un ejercicio novedoso porque el Tribunal podría – por algún motivo – declarar incompetencia, desestimar la demanda, rechazar, no dar curso al requerimiento e incluso, dilatar, develando un problema de maltrato estructural en que el sistema va desincentivando el avance de la acción (Villagrán *et al.*, 2023).

En la audiencia preparatoria las partes concurren al Tribunal para exponer sus argumentos de hecho y de derecho de la demanda/denuncia y contestación más la preparación a las pruebas del juicio. En este tipo de causas, el plazo entre la denuncia o demanda y esta audiencia debería ser más corto dado la gravedad de los hechos, por consiguiente, la consideración de si ella es cumplida en tiempo y forma o no podría servir de insumo para medir la buena o mala práctica del sistema judicial. Este punto tampoco suele ser considerado en estudios que se realizan a nivel nacional, por lo que este trabajo podría ser considerado un aporte (Poder Judicial, 2022; Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2017 y 2022; Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, 2021).

Es importante indicar que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley n. 20.066 (2005) son improcedentes los acuerdos reparatorios en materia procesal penal, pero no en la jurisdicción de familia. En los Tribunales de Familia se buscarán alternativas orientadas a mitigar la confrontación entre las partes, privilegiando las soluciones acordadas por ellas, según el artículo 14 del mismo cuerpo legal Ley n. 20.066 (2005). Una parte de la doctrina considera positivo el que se deje espacio a la justicia restaurativa bajo determinados supuestos. En general, sería posible buscar soluciones colaborativas que pudiesen contribuir a la comprensión del problema y a una solución armónica del mismo, considerando el contexto de vínculos familiares que unen a víctimas y agresores (Carnevalli, 2019; González, 2013). En los porcentajes que maneja el Poder Judicial (2022) los avenimientos y conciliaciones de las partes no superan el 0,2% y 0,1% respectivamente.

La audiencia de juicio exige que las partes presenten sus pruebas contundentes y ya ofrecidas en la audiencia preparatoria. Siendo el probatorio la parte principal del procedimiento, donde se esclarecen los hechos y se lograría la veracidad de estos, se esperaría un esfuerzo del sistema judicial – y su estructura, es decir, policial, médico, municipal, etc. – por su adecuada preparación. No se han encontrado estudios nacionales hasta el momento que hayan observado esta etapa del procedimiento (Poder Judicial, 2022; Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2017 y 2022; Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, 2021). El presente trabajo podría aportar en ese ámbito.

Finalmente, respecto a los recursos procesales, estos constituyen un requerimiento presentado por el abogado a petición de parte con el objetivo de solicitar que se examine la sentencia de primera instancia para confirmar, modificar o revocar el fallo. Los estudios nacionales emanan principalmente de organismos públicos que buscan genuinamente evaluar su gestión propia, por consiguiente, no consideran la gestión posterior del abogado una vez dictada la sentencia. Desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente desde las Corporaciones de Asistencia Judicial, no se encontraron estudios en materia de violencia intrafamiliar que pudiesen ilustrar sobre este punto.

Dentro de las iniciativas y esfuerzos ejecutados por el Poder Judicial de Chile, se ha buscado ampliar los programas de capacitación de la magistratura, de modo que haya preparación adecuada para asistir a las víctimas. Entre los programas de capacitación se destaca la incorporación de un curso sobre *roles y estereotipos de género* en el Programa de Formación de la Academia Judicial, orientado a postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial; y un curso semipresencial relativo a *género y sexualidades*, incorporado en el Programa de Perfeccionamiento destinado a las y los integrantes del Poder Judicial (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, 2019). También, el 8 de julio de 2016, el Pleno de la Corte Suprema aprobó la creación de la *Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación*, unidad responsable entre otras cosas, de promover políticas y acciones destinadas a garantizar a todas las personas el acceso a la justicia en condiciones de igualdad (Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, 2019).

Para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en estos casos, el núcleo de prácticas judiciales ejecutadas por la magistratura debería cumplir con el

procedimiento legal lo más fielmente posible, entendido como un deber del Estado y obligación de eficiencia (Borguezan, Bazzanella, & Fernandes, 2020).

3 MATERIAL Y MÉTODO

Para el presente estudio se ha utilizado una metodología cuantitativa. Como fuente de datos estadísticos, son 553 causas conocidas por el Centro de Medidas Cautelares derivadas a la Clínica Jurídica de Familia de la Universidad Finis Terrae entre los años 2017-2021, sirviendo ésta como muestra, siendo ésta el total de procesos recibidos y ejecutados a través de la Clínica Jurídica de Familia.

Cabe destacar que la Universidad mantiene con la Facultad de Derecho un Convenio de Colaboración con el Centro de Medidas Cautelares de Santiago desde el año 2017, cuya finalidad es proporcionar asistencia jurídica gratuita a las personas que abren un procedimiento cautelar en las 52 comunas de jurisdicción del Gran Santiago. En específico, el juez del Centro de Medidas Cautelares de Santiago deriva durante todo el año a la Facultad de Derecho, denuncias o demandas judiciales iniciadas por causas de violencia intrafamiliar (contra mujeres) o protección (niños, niñas y adolescentes), para que las profesoras y estudiantes de último año de la carrera (habilitados en Derecho), asuman conjuntamente el patrocinio (defensa jurídica) del caso.

El detalle de ingreso por año es el siguiente: 2017: 1 causa (año de inicio del convenio); 2018: 112 causas; 2019: 184 causas; 2020: 78 causas; y 2021: 178 causas. Con la muestra no se produce una selección que conlleve a un sesgo, dado que el total de causas seleccionadas corresponden a una misma área (violencia intrafamiliar), siendo analizados la totalidad de los casos sin excepciones, recabando en detalle la información necesaria.

La selección de las causas se basó en la violencia contra las mujeres en contexto de la Ley n. 20.066 sobre violencia intrafamiliar, con el propósito de utilizar los datos obtenidos, que se reflejan en paradigmas que enfrenta y enfrentará, en mayor medida con el paso del tiempo, el sistema judicial en el conocimiento de estos procedimientos.

Esta recolección de datos se realizó en una matriz de Excel, previamente elaborada y actualizada en los momentos que se hayan considerado pertinentes. En primera instancia, se realiza un concurso especial para seleccionar a 10

digitadores, estudiantes de la carrera de Derecho, para que realicen la labor de recolectar/caracterizar los datos, previa capacitación. Luego, al tener el total de causas caracterizadas, la analista a cargo comienza la depuración de la información obtenida en cada una de las causas, para luego realizar una estandarización de la información y las recodificaciones pertinentes – como lo es, por ejemplo, la variable edad. Por último, se genera a través del *software* SPSS la lectura de la información, en base a una lectura de frecuencias, en primer lugar, y si es requerida la aplicación de tablas cruzadas, para conocer la frecuencia y descripción de 2 variables entre sí.

El total de variables abordadas en la caracterización (N= 799), se centran en recoger características sociodemográficas y/o familiares y del proceso judicial, lo cual es relevante para comprender los hitos judiciales en el proceso cautelar de violencia intrafamiliar.

De las 799 variables, han sido consideradas en este análisis 7 de ellas (N), que se encuentran orientadas para determinar su relación con el acceso a la justicia y prácticas judiciales de manera específica y detallada en comparación con el resto de las variables que recogen información diferente al objeto de estudio.

Las variables utilizadas han sido las siguientes:

1. Etapas reconocidas del Procesamiento de Violencia Intrafamiliar en Chile, Ley 20.066;
2. Estado procesal;
3. Medidas cautelares: habitualidad, etapa y estado procesal;
4. Suspensión de audiencia preparatoria;
5. Resolución, salida colaborativa;
6. Resolución, audiencia de juicio;
7. Sentencia: si hubo o no recursos procesales;

Los resultados y análisis de los datos se realizaron con el *software* estadístico SPSS. Dichos resultados se presentan bajo una metodología cuantitativa dado el proceso de recolección y sistematización de los datos. Además, la metodología cuantitativa permite enfocar las características empíricas sobre el acceso a la justicia y prácticas judiciales relacionadas a la violencia íntima de pareja (Polanía Reyes et al., 2020), a raíz de un análisis estadístico descriptivo univariado y bivariado en base a una distribución de frecuencias representadas por histogramas, siendo esto pertinente para describir las prácticas de interés en el proceso judicial (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). Por último, hay

que considerar que los histogramas presentados evidencian el proceso actual y particular de la causa, hasta el momento en la cual fueron descargadas (fecha de descarga entre 2020-2021), es decir, visualiza el proceso en un momento determinado.

Por último, se considera que la recolección de información, la metodología y la información obtenida, es de cohorte exploratoria puesto que, en Chile, no se han presentado estudios de esta envergadura para conocer y detallar los diferentes escenarios existentes sobre el iter procesal y prácticas judiciales de manera empírica, y la cuantía de éstos (Polanía Reyes et al., 2020).

El presente estudio ha sido financiado por un fondo de Proyecto CAI-2021, de la Vicerrectoría de Investigación Universidad Finis Terrae, titulado *Estudio de caracterización de causas derivadas a la Clínica Jurídica UFT desde el Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia de Santiago 2022*, y fue aprobado por el Comité de Ética Científico de la misma Universidad. Las autoras declaran no tener conflicto de interés, para la presentación de este trabajo.

Dentro de las limitaciones del estudio se declara que al trabajar con digitadores bajo el principio de confianza y a pesar de ser capacitados, pueden incurrir en errores de tipesos. Si bien la digitación se ha revisado en detalle, pueden ocurrir errores mínimos en los resultados. También, se declara una segunda limitación consistente en que las causas de 2022 entran con el juicio terminado a la caracterización (asegurando un tiempo mínimo de 18 meses desde su inicio). Por consiguiente, en agosto 2023 serán sometidas al proceso para darle continuidad a la investigación.

Cabe mencionar, que esta muestra comprende 52 comunas del Gran Santiago y dado el número de causas que se atienden en la Clínica Jurídica de la Universidad Finis Terrae la muestra es representativa solo para la Región Metropolitana, dado el criterio de territorialidad.

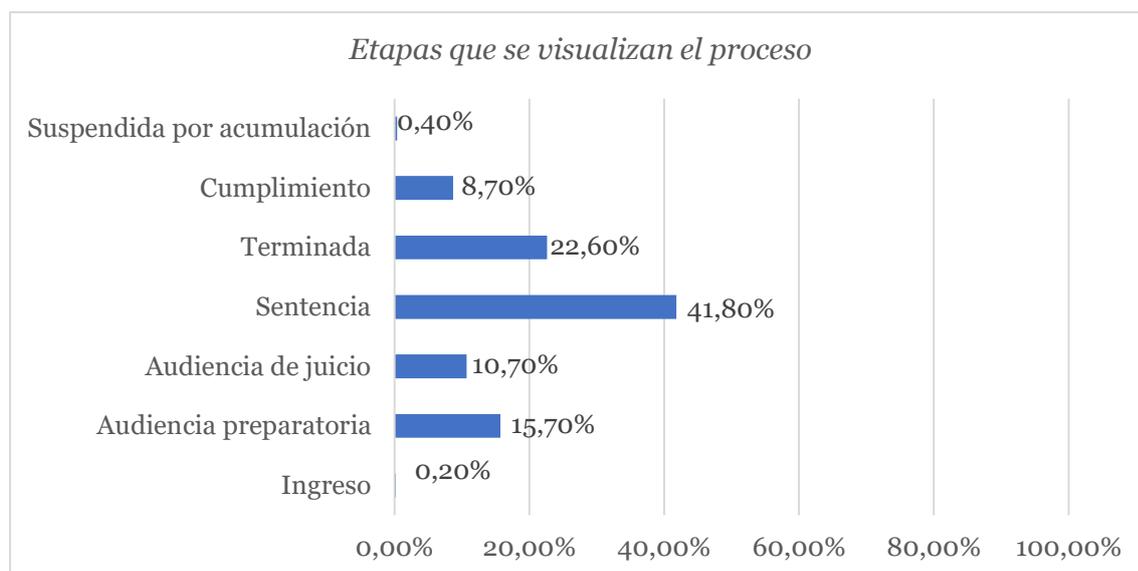
4 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CENTRADOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO JUDICIAL

ETAPAS RECONOCIDAS

La etapa de sentencia es la que predomina en las causas de violencia intrafamiliar (en adelante, VIF) con un 41,80% de la muestra, seguido por una etapa de terminada (22,60%), audiencia preparatoria (15,70%), audiencia de juicio (10,70%), cumplimiento (8,70%), suspendida por acumulación (0,40%) y, por último, ingreso (0,20%).

Tabla 1

Etapas que se visualizan en el proceso



Fuente: Elaboración propia. Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae. Laboratorio de investigación avanzada en ciencias de datos en Derecho (LIACDD, 2023).

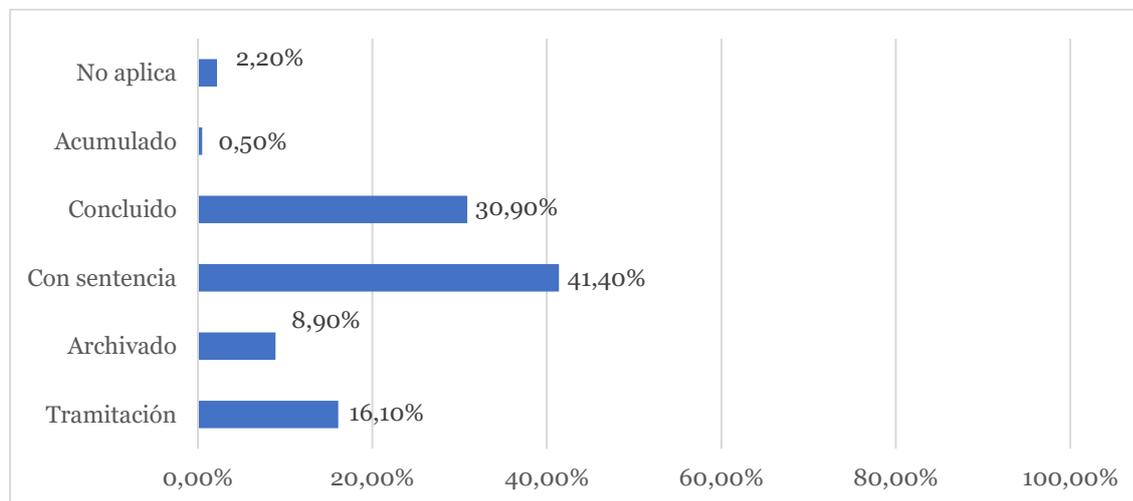
Dentro de las sentencias, los términos por otros motivos y aperturas de causas de cumplimiento que superan el 70% de los casos, lo que genera preguntas respecto al comportamiento de los jueces. Es decir, del porcentaje no se podría desprender linealmente que los tribunales reconocen en mérito los abusos contra las mujeres en contexto de violencia intrafamiliar. La Organización Mundial de la Salud ha reforzado recientemente la idea de que en la región subsisten estereotipos culturales de violencia contra la mujer en distintos ámbitos de la sociedad (World Health Organization, 2021).

ESTADO PROCESAL

El estado procesal es de sentencia en un 41,40% de la muestra, seguido por concluido (30,90%), tramitación (16,10%), archivado (8,90%) y acumulado (0,50%).²

Tabla 2

Estado procesal en el cual se encuentran las causas



Fuente: Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae. Laboratorio de investigación avanzada en ciencias de datos en Derecho (LIACDD) (2023).

Respecto al estado concluido y con sentencia, es este último caso el que ha tenido un proceso completo. El estado de concluido se refiere al término del proceso en estados anteriores, tales como audiencia de juicio o preparatoria. Es más, se refiere también a la *audiencia inmediata* que en algunas oportunidades realiza el juez previo a la audiencia preparatoria como una usanza y no porque exista un mandato legal. Dicha audiencia, podría justificarse por la desformalización del procedimiento de familia y el principio de inmediación, ambos reconocidos en el artículo 9° (Ley n. 19.968, 2004).

MEDIDAS CAUTELARES: HABITUALIDAD, ETAPA Y ESTADO PROCESAL

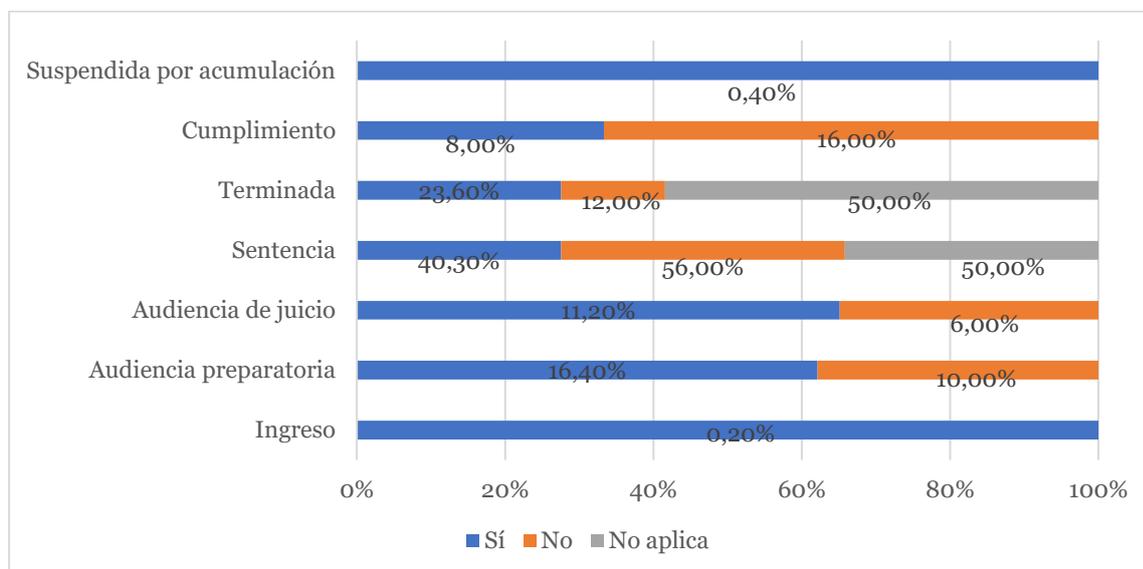
² Categoría de respuesta *No aplica*: en la causa judicial no aparece la pregunta de la variable a indagar o no existe en el documento o no corresponde por el estado procesal de la causa. Categoría de respuesta *Sin información*: está en la causa judicial, es decir, se pregunta por la variable, pero no tiene respuesta.

Las causas de VIF presentan en un 90,60% de la muestra, a lo menos una medida cautelar, respecto a un 9% de causas que no cuentan con medida provisoria. Lo que se puede inferir es que el *Centro de Medidas Cautelares* del Tribunal de Familia de Santiago, tiende a ejercer su facultad en alguna etapa del proceso (Duque Villa, 2017).

Las causas que se encuentran en etapa sentencia sí presentan a lo menos una medida provisoria en un 40,30% de la muestra, seguido por la etapa de terminada (23,60%), audiencia preparatoria (16,40%), audiencia de juicio (11,20%), cumplimiento (8,0%) y suspendida por acumulación (0,40%).

Tabla 3

Variación de la ocurrencia de medidas cautelar



Fuente: Elaboración propia. Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae. Laboratorio de investigación avanzada en ciencias de datos en Derecho (LIACDD, 2023).

La tendencia demuestra que el Tribunal aplica medidas cautelares principalmente en el proceso de término de este, sea en la sentencia o terminada en un 63,9% de los casos. Hay una actitud conservadora y prudente por parte del juzgador, que busca la recopilación de antecedentes antes de ejercer su facultad.

Las medidas cautelares que se presentan en audiencia preparatoria son principalmente la prohibición de acercarse a la víctima en un 21,30% de la muestra, entrega del teléfono prioritario del plan cuadrante (19,90%), rondas periódicas al

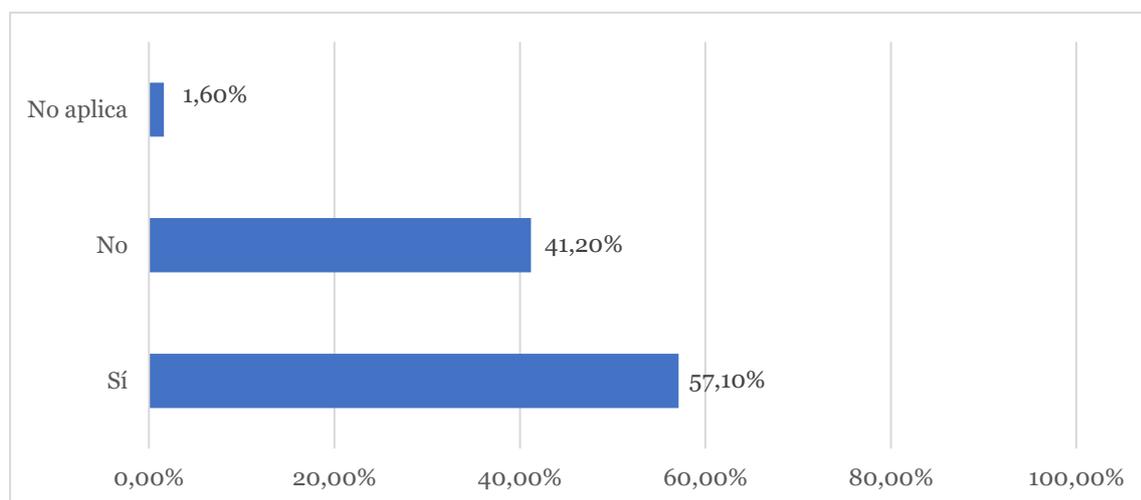
domicilio de la víctima (16,30%), prohibir o restringir la presencia del ofensor del hogar común (14,30%). El resto de las tipologías representan menos de un 3,00% de la muestra.

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PREPARATORIA

En audiencia preparatoria, se evidencia que ésta se suspende a lo menos en una (1) ocasión en un 57,10% de la muestra, respecto a un 41,20% que indica no haberse suspendido la audiencia.

Tabla 4

Ocurrencia de la suspensión de audiencia preparatoria



Fuente: Elaboración propia. Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae. Laboratorio de investigación avanzada en ciencias de datos en Derecho (LIACDD, 2023).

Si bien los jueces en la resolución que ordena notificar al denunciado/demandado prescriben la comparecencia obligatoria de letrado, ello no siempre se concreta, lo que se traduce en un motivo de retardo al acceso a la justicia/procedimiento judicial y podría redundar en la mantención de la condición de abuso hacia la víctima (Wright & Johnson, 2012). Cuando en la audiencia preparatoria una de las partes del juicio comparece sin letrado, el juez se ve obligado a suspender la audiencia en cumplimiento del artículo 18 (Ley n. 19.968, 2004).

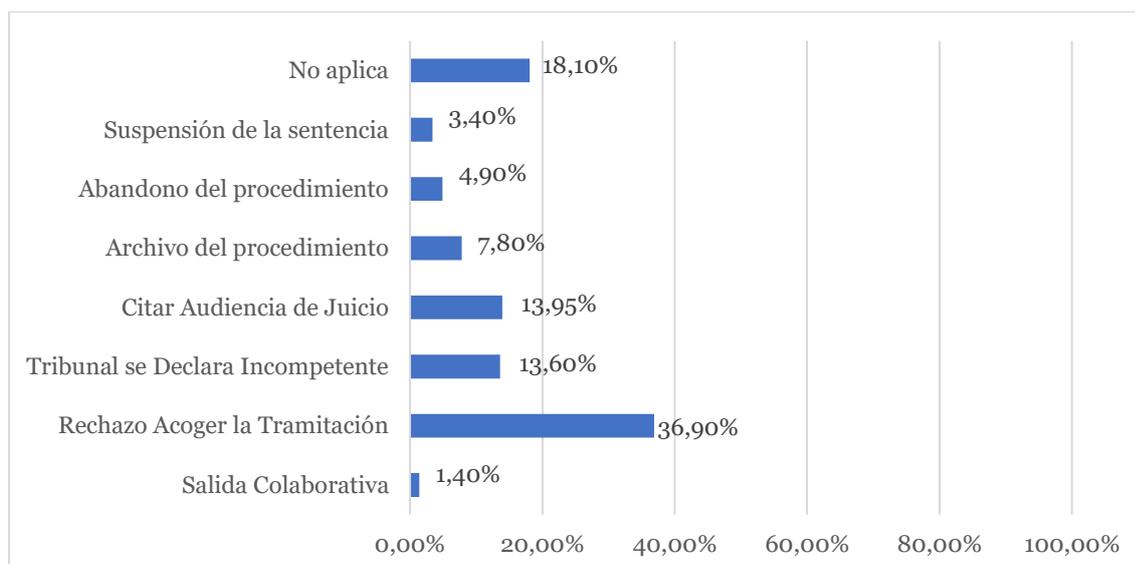
La audiencia preparatoria que se concreta sin suspensión coincide con el número de causas terminadas por sentencia y el ciclo completo de intervención respecto de un caso.

RESOLUCIÓN EN AUDIENCIA PREPARATORIA

La resolución que se presenta en audiencia preparatoria es principalmente el rechazo para acoger la tramitación (36,90%), citar a audiencia de juicio (13,95%), el tribunal se declara incompetente (13,60%), archivo del procedimiento (7,80%), abandono del procedimiento (4,90%), suspensión de la sentencia (3,40%) y salida colaborativa (1,40%).

Tabla 5

Ocurrencia de la resolución en audiencia preparatoria



Fuente: Elaboración propia. Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae. Laboratorio de investigación avanzada en ciencias de datos en Derecho (LIACDD, 2023).

Llama la atención el *rechazo a acoger la tramitación en la causa en audiencia preparatoria* porque ello es propio de la revisión de los requisitos de admisibilidad, en todo proceso judicial. Por consiguiente, esto debería haberse realizado en una etapa previa, al momento de proveer las denuncias/demandas

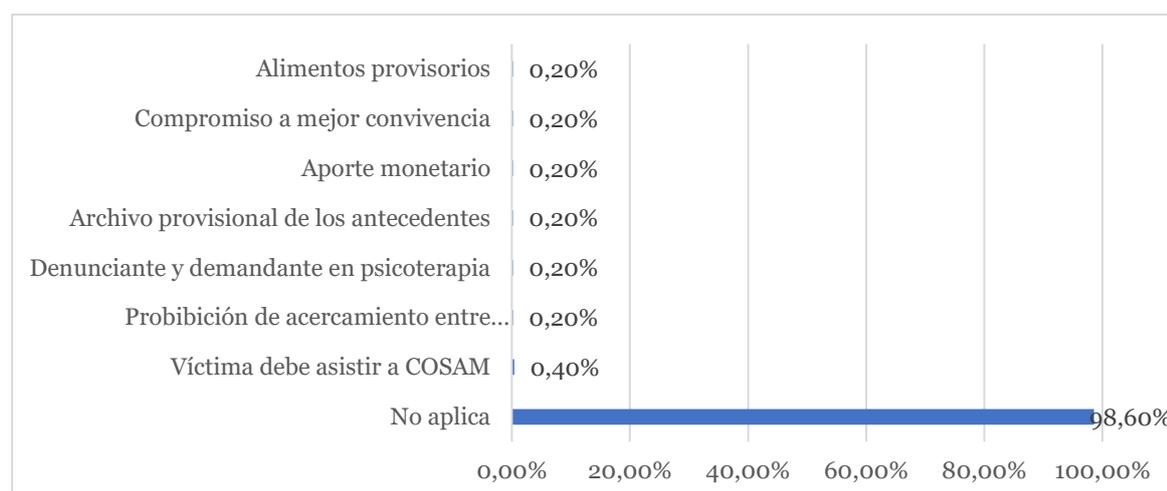
que no cumplen requisitos exigidos para dar inicio al procedimiento. Por consiguiente, es un filtro extemporáneo en el acceso a la justicia en las causas judiciales sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres.

SALIDA COLABORATIVA EN AUDIENCIA PREPARATORIA

Dentro de la resolución de salida colaborativa en audiencia preparatoria, se evidencia que se trata principalmente de que la víctima asista a la Corporación de Salud Comunitaria (COSAM) en un 0,40% de la muestra.

Tabla 6

Tipo de salida colaborativa que se produce en Audiencia Preparatoria



Fuente: Elaboración propia. Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae. Laboratorio de investigación avanzada en ciencias de datos en Derecho (LIACDD, 2023).

Las salidas colaborativas son, según las posibilidades legales, avenimiento o conciliación según antecedentes que aportan estadísticas de la Corte Suprema (2022). Si bien las salidas colaborativas no son frecuentemente utilizadas, hacen suponer una mejor convivencia en las parejas, dado que incentivan medidas que promueven la salud mental como, por ejemplo, la asistencia a un centro de salud comunitaria (0,40%). Además, los aportes monetarios y los alimentos provisorios fomentarían una independencia económica para la mujer.

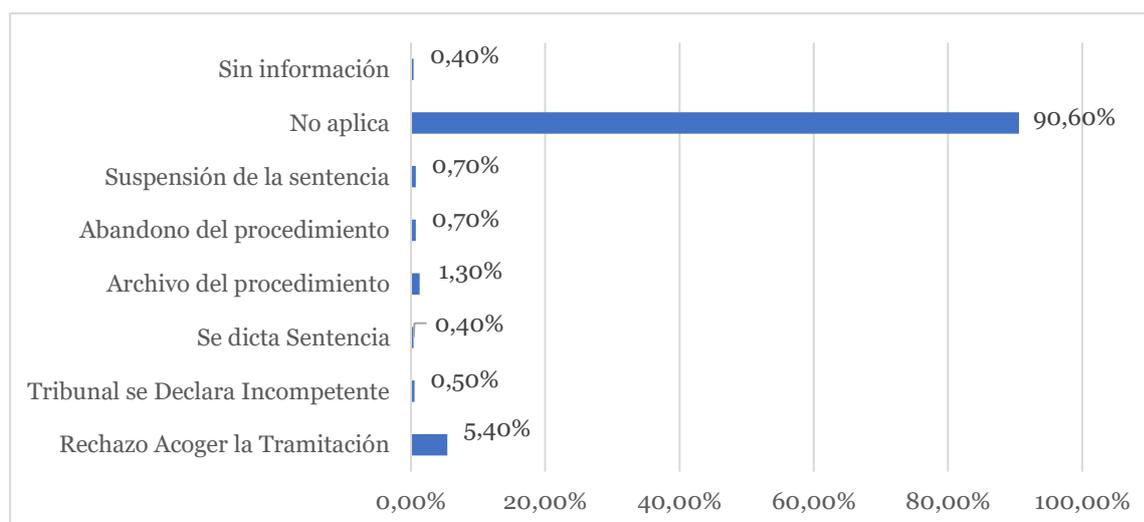
RESOLUCIÓN EN AUDIENCIA DE JUICIO

Considerando que las causas que arriban a la etapa procesal de audiencia de juicio son pocas (13,95%), se detalla que se han suspendido a lo menos una vez un 5,80% de la muestra, respecto a un 2,40% que indica no haberse suspendido la audiencia, y esto tendría incidencia en la dilatación de los juicios.

La resolución que se evidencia en audiencia de juicio es principalmente de rechazo a acoger la tramitación en un 5,40% de la muestra, seguido por archivo del procedimiento (1,30%), abandono del procedimiento y suspensión de la sentencia (0,70% cada una, respectivamente), tribunal se declara incompetente (0,50%) y se dicta sentencia (0,40%).

Tabla 7

Ocurrencia de la resolución en audiencia de juicio



Fuente: Elaboración propia. Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae. Laboratorio de investigación avanzada en ciencias de datos en Derecho (LIACDD, 2023).

Sorprende que si bien los principios de intermediación, actuación de oficio y búsqueda de soluciones colaborativas de las partes son propios del derecho procesal de familia según el artículo 9º (Ley n. 19.968, 2004), el Tribunal decida prevalentemente en audiencia de juicio *rechazar acoger en la tramitación*, situación que debería haber ocurrido en el inicio de la causa (Sánchez Grez, 2019). Al momento del juicio, ya se ha concretado la preparación de las pruebas por

ambas partes, más las solicitadas por la misma judicatura. Las pruebas suelen incluir pericias a organismos públicos y, entonces, estas se transforman en innecesarias y con un gasto de recursos que se imputan la mayoría de las veces al Estado, por ejemplo, a través del Centro de Salud Familiar, Centro Comunitario de Salud Mental, Dirección de Desarrollo Comunitario, Centro de la Mujer, Servicio Médico Legal, etc. (Morales Dahmen, & Del Canto Muga, 2020; Torres Romero, 2013).

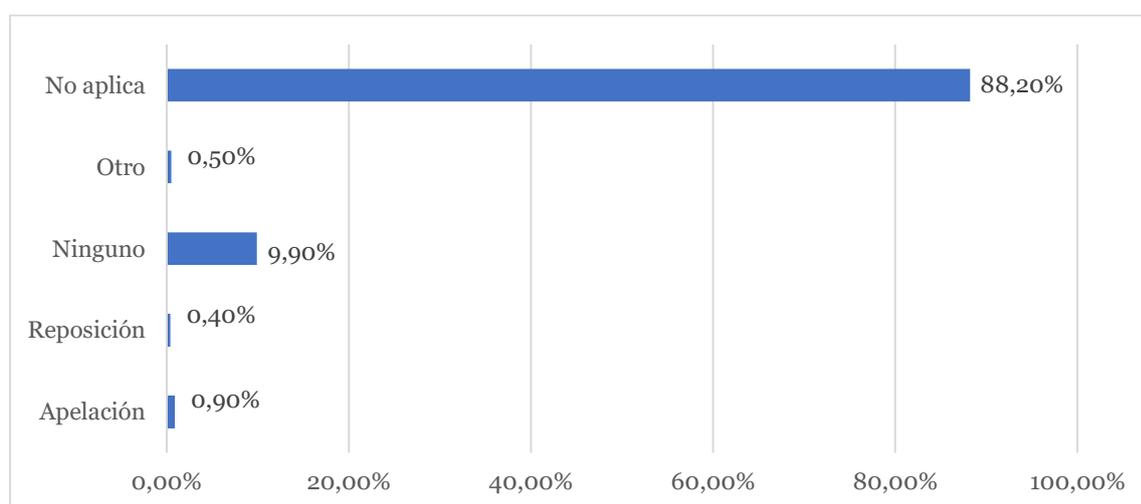
Sumados a las otras resoluciones en audiencia de juicio, se encuentra que la tendencia es a no concretarla, evidenciando que en un 0,4% de las causas se dicta sentencia (Paiva et al., 2023).

SENTENCIA: SI HUBO O NO RECURSOS PROCESALES

Respecto a la sentencia, se evidencia que dentro de los recursos procesales aplicados se encuentra la apelación en un 0,90% de la muestra, seguido por otro recurso (0,50%) y reposición (0,40%). Por último, se puede distinguir que en un 9,90% de la muestra, no se aplica ningún recurso.

Tabla 8

Ocurrencia de algún tipo de recurso procesal



Fuente: Elaboración propia. Facultad de Derecho Universidad Finis Terrae. Laboratorio de investigación avanzada en ciencias de datos en Derecho (LIACDD, 2023).

El bajo porcentaje de recursos procesales (1,8% del total) podría explicarse por el desgaste de las partes en el proceso judicial, su conformidad con la sentencia de primera instancia, la falta de educación de las partes respecto la procedencia de los recursos procesales. Por supuesto, la inactividad del operador jurídico (abogado patrocinante) en la conciencia e interés de revisión del proceso (Fernández Ruiz, 2019).

5 DISCUSIÓN

Esta muestra es novedosa en destacar el iter procesal que debe recorrer una mujer al momento de sufrir un episodio de violencia intrafamiliar dentro del sistema judicial y devela varios aspectos perfectibles. Si bien es un estudio que se aplica en un sector, hay medidas como las audiencias inmediatas que no están contempladas en la ley expresamente; si ellas persisten y se descubriera que se aplican a nivel nacional, sería pertinente sugerir reformas legales. Por otro lado, en la medida que se ubica la práctica en un Centro de Medidas Cautelares, existe la posibilidad de que las medidas de dicha naturaleza no se apliquen por motivos legales y ello es motivo de análisis, lo que también queda esbozado en este estudio. Para las audiencias preparatorias, aparece como sugerencia futura la preocupación por la no dilación innecesaria del juicio, ya que su suspensión en ese momento podría constituir un desincentivo para su continuación. Y respecto de las audiencias de juicio aún se debe avanzar en conocerlas mejor, lo mismo que la exploración de los recursos procesales interpuestos por las partes.

También de los Tribunales de Familia se evidencia interés por abordar los temas de violencia contra la mujer en las comunas de estudio, utilizando ampliamente las herramientas legales existentes, como las medidas cautelares. No obstante, es curioso que dicho planteamiento cree espacios de atención no reconocidos expresamente en la ley, como en caso de las audiencias preliminares. Por otra, se observa que las gestiones se cumplen a lo largo del procedimiento con cierta extemporaneidad, por ejemplo, cuando la inadmisibilidad de la denuncia se produce en períodos de audiencias y no al inicio del proceso, o rechazo a acoger la tramitación en audiencias de juicio, además de la tendencia a no concretar este tipo de audiencia.

Si bien las salidas colaborativas existen, sería deseable que hubiera una fluida coordinación con los servicios de salud de las comunas, dado que la atención clínica

en la acogida y las acciones de apoyo, como la calidad y la completitud del registro de los hallazgos, puede objetivar y favorecer la persecución contra quien resulte responsable de los hechos, en la jurisdicción correspondiente (Gabinete Subsecretaría de Salud Pública, 2022).

De los datos arrojados en este estudio cuantitativo, queda como desafío pendiente complementar estas materias con información cualitativa que permita avanzar hacia un conocimiento de mayor profundidad.

Se valoran los avances realizados por el poder judicial para mejorar sus estándares de atención a través de capacitaciones y con la creación de una unidad especializada. Las buenas prácticas judiciales requieren jueces y funcionarios de Tribunales de Familia instruidos y atentos a considerar la atención oportuna en las diversas fases del juicio.

El hecho de que la violencia contra las mujeres sea un fenómeno mundial interpela la necesidad de estrategias de prevención e intervención. La violencia intrafamiliar afecta la salud y el bienestar de las familias chilenas; en el caso de este estudio, aquella que se comete contra las mujeres que viven en comunas del Gran Santiago. Para favorecer un entorno social propicio, se necesita la mirada territorial propia de los Gobiernos, para que generen dispositivos eficientes de prevención y de atención/reparación de la violencia contra la mujer, favoreciendo herramientas que redunden en las buenas prácticas de los Tribunales de Familia, en un círculo virtuoso. Es más, los hechos develan la necesidad de priorizar la violencia contra la mujer en la estrategia de desarrollo regional, líneas de acción y destinación de un presupuesto que favorezca la atención adecuada e intervención oportuna en todos los casos de violencia contra la mujer, garantizando el acceso a la justicia.

El presente estudio destaca la articulación de las funciones de vinculación con el medio e investigación de la actividad universitaria, centrada en la formación humana de los estudiantes y de proyectos destinados a personas que requieren una materialización con calidad de los servicios jurídicos que presta la institución. Los resultados de este primer estudio exploratorio evidencian elementos esenciales de las prácticas judiciales y sus tensiones, para mejorar el quehacer judicial, sea desde los abogados y estudiantes que representan las causas, sea desde el actuar del juez, en un contexto delimitado en tiempo y espacio, dando por consiguiente posibilidades de crítica constructiva y transformación (Melo et al., 2019).

REFERÊNCIAS

Barker, G., Aguayo, F., & Correa, P. (2012). Comprendiendo el ejercicio de violencia de los hombres hacia las mujeres. Algunos resultados de la encuesta IMAGES. In *Promundo* (Vol. 1, pp. 1–48). Promundo.

Borguezan, D., Bazzanella, S. L., & Fernandes, C. (2020). O núcleo de práticas jurídicas como instrumento de acesso à justiça cível. *Revista de Estudos Empíricos Em Direito*, 7(3), 163–177. <https://doi.org/10.19092/reed.v7i3.448>

Brickell, K. (2017). Clouding the Judgment of Domestic Violence Law: Victim Blaming by Institutional Stakeholders in Cambodia. *Journal of Interpersonal Violence*, 32(9), 1358–1378. <https://doi.org/10.1177/0886260515588919>

Carnevalli R., R. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda*1. *Revista Ius et Praxis*, 25(1), 415–438.

Carvalho de Oliveira, A. E., Thorstensen Possas, M., & Silva Matosinhos, I. (2021). Ambiguidades e desafios da decisão (judicial) de intervenção junto aos homens autores de violência contra mulheres. *Revista de Estudos Empíricos Em Direito*, 8. <https://doi.org/10.19092/reed.v8.570>

Crea los Tribunales de Familia, Pub. L. No. Ley 19968, Diario Oficial de Chile 1 (2004).

Establece Ley de Violencia Intra Familiar, Pub. L. No. Ley 20.066, Diario Oficial de Chile 1 (2005).

Departamento de Derecho Internacional OEA (2004). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Pub. L. N. A-61.

Duque Villa, J. A. (2017). La potestad cautelar del juez de familia. Sus alcances y límites. In *Revista de estudios judiciales N°4* (Primera, pp. 103–142). DER Editores.

Fernandez Ruiz, J. M. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política Criminal*, 14(28), 492–519. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>

Gabinete Subsecretaria de Salud pública. Oficina de Género. (2022). *Orientaciones para el abordaje de la violencia de género detectada en atenciones en salud*.

Gattegno, M. V., Wilkins, J. D., & Evans, D. P. (2016). The relationship between the Maria da Penha Law and intimate partner violence in two Brazilian states. *International Journal for Equity in Health*, 15(1). <https://doi.org/10.1186/s12939-016-0428-3>

González Ramírez, I. X. (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 26(2), 219–243. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502013000200009>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, R., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta). Mc Graw Hill educación.

Jethá, E., Keygnaert, I., Martins, E., Sidat, M., & Roelens, K. (2021). Domestic violence in Mozambique: from policy to practice. *BMC Public Health*, 21(1), 772. <https://doi.org/10.1186/s12889-021-10820-x>

Krug, E., Dahlberg, L., Mercy, J., Zwi, A., & Lozano, R. (2002). *World report on violence and health*.

Melo, A. C. K. de, Apolônio Nóbrega, F., Costa Meneses Nunes, F., Ferrari e Silva, M. C., De Carvalho Ramos Bortoletto, I., Abrahão Homsí, J., Ueda Vella, L., Mozetic Plastino, L., Scaramuzza Bressan, M., Casanovas Reis, P., & Gagliardi Amantini, S. (2019). Universidade e delegacia de defesa da mulher: trânsitos e narrativas no enfrentamento à violência de gênero. *Revista de Estudos Empíricos Em Direito*, 5(3). <https://doi.org/10.19092/reed.v5i3.381>

Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Chile. (2022). *Piloto Rural Los Ríos Encuesta de Violencia Intrafamiliar contra la Mujer*.

<https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2022/01/Presentacion-Resultados-ENVIF-v3.pdf>

Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. (2019). *Informe del Estado de Chile. Vigésimo quinto aniversario de la “Cuarta conferencia mundial de la mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995.”*

Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (2021). *Balance de gestión integral.* https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2022/08/articles-279935_doc_pdf.pdf

Modi, M. N., Palmer, S., & Armstrong, A. (2014). The Role of Violence Against Women Act in Addressing Intimate Partner Violence: A Public Health Issue. *Journal of Women’s Health, 23*(3). <https://doi.org/10.1089/jwh.2013.4387>

Morales Dahmen, M., & Del Canto Muga, norka. (2020). Estándar de la prueba pericial psicológica. In *Revista de estudios judiciales N°6* (Primera, pp. 129–144). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Pub. L. No. Resolución 34/180, Naciones Unidas 1 (1979).

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Pub. L. No. A-61, Departamento de Derecho Internacional OEA 1 (2004).

Organización Panamericana de la Salud, O. R. para las A. de la O. M. de la S. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud.*

Paiva, L. de M. L., Ramos de Mello, A., Barros Oliveira, M. H., Gomes dos Santos, E., Eloah, T., Guimarães dos Santos, V., & Pereira da Silva, R. (2023). impacto da pandemia nos casos de violência doméstica e familiar contra a mulher e o acesso à justiça. *Revista de Estudos Empíricos Em Direito, 9*, 1–43. <https://doi.org/10.19092/reed.v9.695>

Poder Judicial, Chile (2022). *Estadísticas de Causas VIF y Maltrato Habitual, Boletín N°1. Subdepartamento de Estadísticas.* <https://www.pjud.cl/docs/download/38901>

Polanía Reyes, C. L., Cardona Olaya, F. A., Castañeda Gamboa, G. I., Vargas, I. A., Calvache Salazar, O. A., & Abanto Vélez, W. I. (2020). *Metodología de investigación Cuantitativa & Cualitativa. Aspectos conceptuales y prácticos para la aplicación de niveles en educación superior*. (Primera). Institución Universitaria José Antonio Camacho, Universidad César Vallejo.

Riveros Ferrada, C. (2022). Esquemas de derecho civil de Chile VII: *Derecho de Familia*. (2ª ed.). Tirant lo Blanch.

Sánchez Grez, C. (2019). *El juez de familia y sus facultades* (Primera). Rubicón Editores.

Subsecretaría de Prevención del Delito, Chile (2020). IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacios (ENVIF-VCM).

Torres Romero, S. (2013). Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 26(1), 167–180. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502013000100008>

Villagrán, A.M., Martín-Fernández, M., Gracia, E. Y Lila, M. (2023). Validación de la escala de gravedad percibida de la violencia de pareja contra la mujer en población ecuatoriana. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 55. DOI <https://doi.org/10.14349/rlp.2023.v55>.

World Health Organization. (2021). *Violence against women prevalence estimates, 2018: global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women. Executive summary*.

Wright, C. V., & Johnson, D. M. (2012). Encouraging Legal Help Seeking for Victims of Intimate Partner Violence: The Therapeutic Effects of the Civil Protection Order. *Journal of Traumatic Stress*, 25(6), 675–681. <https://doi.org/10.1002/jts.21754>

Zapata García, M. F. (2017). Violencia en contra de la mujer cometida por su (ex) pareja y las medidas cautelares. In *Revista de estudios judiciales N°4* (Primera, pp. 47–70). DER Editores.

Angela Arenas Massa: Dra. en Storia e Teoria del Diritto Europeo, Università degli Studi Tor Vergata, Roma. Profesora Titular, Facultad de Derecho. Miembro del Laboratorio de Investigación Avanzada en Ciencia de Datos en Derecho. Universidad Finis Terrae. Correo: aarenas@uft.cl.

Teresa Ortega Colihuinca: Licenciada en Ciencias Sociales con especialidad en Familia. Miembro del Laboratorio de Investigación. Avanzada en Ciencia de Datos en Derecho. Universidad Finis Terrae. Correo: tortega@uft.cl.

Carolina Riveros Ferrada: Doctora en Derecho LMU, Múnich. Profesora Titular facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Talca. Correo: criveros@utalca.cl.

Data de submissão: 24/07/2023

Data de aprovação: 22/11/2023